

ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO (24) DE 2009

Por medio del cual se crea el Consejo Municipal para asuntos y Políticas públicas de las Comunidades Afrodescendientes en el Municipio de Pereira, se da cumplimiento al principio de acciones afirmativas y se dictan otras disposiciones.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 315 de la Constitución Política de Colombia y los capítulos VI, VII, VIII, de la ley 70 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás legislación nacional.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crease mediante el presente acuerdo, el Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Afrodescendientes residentes en el municipio de Pereira, a fin de desarrollar el principio Constitucional de acciones afirmativas, para la definición de los programas, proyectos y acciones dirigidas a identificar, incrementar, focalizar el acceso y la inclusión de esta población de manera efectiva y eficaz en los planes de desarrollo de la ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Municipal creará y organizará el Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Afrodescendientes que residen en el municipio de Pereira.

Parágrafo: Una vez creado y conformado el Consejo de que trata el presente Acuerdo elaborará su propio reglamento interno.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de Comunidades Afrodescendientes en el municipio de Pereira será un organismo asesor de la Administración Municipal y tendrá entre otros los siguientes objetivos:

- Garantizar el estímulo y capacitación a esta población para su participación activa en la toma de decisiones, la formulación y ejecución de programas y proyectos del Plan de Desarrollo municipal.
- Gestionar los recursos económicos para la inversión de los proyectos afro.
- Garantizar que se realicen los estudios e investigaciones correspondientes a efecto de mantener vigentes los diagnósticos, preparación, elaboración, actualización e implementación de las políticas públicas para las comunidades Afrodescendientes residentes en Pereira, para ser incluidas en programas y planes de desarrollo municipales.
- Garantizar el reconocimiento, protección, aplicación y desarrollo de los derechos integrales de este grupo étnico,
- Garantizar su plena participación en la vida cultural, social, económica y política de la ciudad.
- Garantizar su reconocimiento y respeto social

ARTÍCULO CUARTO: El Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Afrodescendientes de Pereira estará conformado de la siguiente forma:

1. El Alcalde de Pereira o su delegado quien lo presidirá
2. Un Concejal elegido por la Mesa Directiva que inicia el período constitucional correspondiente, quien actuará con voz pero sin voto.
3. El Secretario de Planeación o su delegado
4. El secretario de Educación o su delegado
5. El representante consultivo nacional de este Departamento
6. El Representante Consultivo Ante Planeación Municipal.
7. Tres representantes de las organizaciones de Afrodescendientes, con sede en la ciudad de Pereira, elegidos en una asamblea que deberá tener representación por lo menos el 51% de las organizaciones existentes con sede en esta ciudad.

PARÁGRAFO UNO: Cuando el titular del cargo delegue su participación en otro Funcionario de la Dependencia, este deberá estar revestido de facultades precisas.

PARÁGRAFO DOS: Los miembros Afrodescendientes serán elegidos por un período de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTÍCULO QUINTO: El Alcalde de Pereira en un lapso no mayor de 30 días después de su posesión, convocará a los integrantes del Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Afrodescendientes en el municipio de Pereira, para formalizar su instalación para el período establecido en el Parágrafo 2 del Artículo 4.

Parágrafo Uno: Dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, El Alcalde de la ciudad adoptara mediante Decreto el Reglamento Interno que para el efecto a expedido el Consejo Municipal de asuntos y políticas públicas Afrodescendientes.

Parágrafo Transitorio: Los miembros elegidos y/o delegados para conformar el Consejo Municipal para Asuntos y Políticas Públicas de las Comunidades Afrodescendientes en el municipio de Pereira, según los parámetros del Artículo 4, a la entrada en vigencia del presente acuerdo, terminará su período temporal el 31 de diciembre del año 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Los principios que orientan la Política Pública para la población Afrodescendientes residente en Pereira son los siguientes:

- **Equidad.** Garantizar la igualdad de oportunidades a partir de la inclusión, suprimiendo todo tipo de discriminación
- **Inclusión Social.** Promover en forma sostenida e integrada la ejecución de programas y políticas de inclusión social.
- **Corresponsabilidad.** Promover obligaciones compartidas entre el Estado y los ciudadanos como corresponsables del destino colectivo.
- **Participación.** Garantizar y fortalecer la participación e inclusión de este sector en el marco del sistema municipal de planeación.

- **Solidaridad.** Trabajar por la protección y defensa del patrimonio cultural de esta población, construyendo una cultura basada en el reconocimiento recíproco el respeto y la acogida de sus expresiones culturales y artísticas.
- **Integralidad y Concertación.** Concertar con la Administración la inclusión de las iniciativas de esta población en los programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
- **Identidad Cultural.** Promover la cultura del respeto y la acogida a las diversas formas de identidad cultural de esta población.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Pereira, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil nueve (2009).



PETERSON LOPERA CARDONA
Presidente



ALEXANDER PÉREZ BUSTAMANTE
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal, en dos (2) sesiones realizadas en las siguientes fechas:

Primer Debate: Julio 10 de 2009

Segundo Debate: Julio 24 de 2009

Fue iniciativa de los Concejales: Jhon Jairo Lemus Mosquera y Álvaro Escobar González, actuó como Ponente el Concejal Geovany Londoño González y correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 22 de 2009.

Pereira, julio 24 de 2009



ALEXANDER PEREZ BUSTAMANTE
Secretario General

Acuerdo 24/09

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Tratados internacionales ratificados por el Gobierno Colombiano en materia de derechos humanos, entre los más importantes destacamos los siguientes:

* Ley 74 de 1968, mediante la cual adoptó el "Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales de derechos civiles y político" suscrito por la Asamblea General de las Naciones Unidas realizado en NEW YORK el 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigencia en Colombia el año 1976.

* Ley 22 de 1981, que adoptó la "Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial", entro en vigencia el mismo año.

* Ley 21 de 1991. Que Adoptó el "Convenio No.169 de la Organización Internacional del Trabajo" sobre pueblos tribales, entró en vigencia el mismo año.

Con fundamento en las leyes anteriores y en aras de superar la discriminación racial existente en Colombia el Constituyente acogió la propuesta de grupos organizados de población Afrodescendientes y la introdujo en la Constitución política del año 1991 el artículo 55 transitorio.

Desde la inclusión de este artículo transitorio en la Constitución política del 91, en Colombia comienza a gestarse toda una legislación en beneficio de la población Afrodescendientes que promueve la defensa de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de dicha población, entre las más importante señalamos las siguientes:

* Decreto 1332 de 1992, por el cual se crea la Comisión Especial para las Comunidades Negras, Misma que realizo todos los estudios socioculturales para desarrollar el articulo 55 transitorio de la constitución del 91.

* Ley 70 de 1993, o Ley de Comunidades Negras, y sus Decretos reglamentarios. Ley que muchos consideran abren la puerta de oportunidades de desarrollo a la población afro colombiana.

* Ley 115 de 1994, o Ley General de Educación, crea a su vez la herramienta legal para la formulación de proyectos educativos especiales de etnoeducacion, para fomentar el conocimiento de la diversidad étnica y cultural nacional.

* Decreto 2248 1995, relativo a las Secretarías de las Comisiones Consultivas Regionales, Departamentales y Distrital de Bogotá D.C.

Acuerdo 24/09

* Decreto 2249 de 1995, por el cual se crea la Comisión Pedagógica de las comunidades negras que asesora al Ministerio de educación y a la Secretarías de Educación en la implementación de la cátedra.

* Decreto 1122 de 1998, por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones.

* Ley 649 de 2000, Otorga Dos curules especiales a la Cámara de representantes para Afrodescendientes, como mecanismo para garantizar la presencia étnica en el Congreso de la República.

* Ley 725 de 2001 se Conmemora el día 21 de mayo - Día Nacional de la Afrocolombianidad, por los sucesos de ocurrido en este mes con grandes luchadores y defensores de la población afro, entre ellos Diego Luis Córdoba, Masacre de Bojaya, Muerte de MALCON X, Muerte de el Cantante BOB MARLEY y la solidaridad con el pueblo chocoano, por los muertos del paro Cívico que les trajo algunas reivindicaciones sociales.

Desde el año 1994 las difíciles situaciones que enfrenta la población Afrodescendientes, viene siendo incluida en la agenda de los distintos planes de desarrollo del orden nacional y solo en algunos entes territoriales locales. Buscando establecer estrategia para abarcar el impulso al desarrollo socioeconómico, saneamiento básico, salud, educación, actividades productivas conforme a su cultura, el reconocimiento de la diferencia, La promoción del derecho territorial y a los recursos naturales (titulación y adquisición de tierras), El fortalecimiento organizativo e institucional y la participación equitativa en las instancias de definición y orientación del país.

DOCUMENTOS CONPES.

- Numero 2909, de febrero 26 de 1997, denominado "Programa de apoyo para el desarrollo y fortalecimiento étnico de las comunidades negras".
- Numero 3169, de mayo 23 de 2002, que concreta las acciones para la protección de afrocolombianos amenazados por el conflicto y en situación de desplazamiento.
- Numero 3310, de septiembre 20 de 2004, que busca definir una política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana en el país.

Acuerdo 24/09

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

Principio de Acción Afirmativa: Este se fundamenta en el artículo 13 de la Constitución Política Colombiana.

Artículo 13: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan." (Negrilla y subraya fuera de texto).

QUE SON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS:

DEFINICION: Las acciones afirmativas "son el conjunto de medidas y orientaciones adoptadas por un gobierno con el propósito de proteger minorías y grupos que han sido discriminados en el pasado, con la pretensión de hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades". (Herreño, Libardo. Las Políticas de Discriminación Positiva como Formas de Reparación. Investigador del Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos – ILSA).

Al respecto, Fernando Rey Martínez, complementa el concepto afirmando que "Son medidas de impulso y promoción que tienen por objeto establecer la igualdad, sobre todo mediante las desigualdades de hecho". (El derecho a no ser discriminado por sexo" Mac Graw Hill 1995. pp 83).

"Estas políticas son exigibles del Estado por dos razones:

Primero: porque se encuentran incorporadas en el orden constitucional y legal,
y

segundo: porque siendo su propósito materializar la igualdad de oportunidades esto sólo puede lograrse mediante políticas públicas de amplia incidencia.

El carácter de las políticas de acción positiva es colectivo. "Inicialmente no pretenden la igualdad entre los individuos, sino la nivelación de grupos discriminados frente a la situación que disfrutaban otras colectividades que han tenido un acceso más amplio al disfrute de los derechos". (Subrayado fuera de texto)

Acuerdo 24/09

b. Consideraciones de la Corte Constitucional sobre la acción afirmativa
Sentencia C- 370/00).

La Corte ha expuesto que " El tema de la discriminación positiva, por razón de la raza y por otras circunstancias, debe interpretarse como un problema jurídico que intenta resolver la cuestión de la razonabilidad y de la proporcionalidad que tienen los tratos diferenciales dictados por el legislador", en relación con el derecho a la igualdad y con los demás derechos, principios y valores consagrados en la Constitución. (subraya fuera de texto)

De acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional T-422/96 "la diferenciación positiva correspondería al reconocimiento de la situación de marginalización social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultura (.)."

"Con la expresión acciones afirmativas se designan políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo sub-representado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación. Por ejemplo, los subsidios en los servicios públicos, las becas y ayudas financieras para estudiantes con recursos escasos o el apoyo económico a pequeños productores, son acciones afirmativas". (Subrayado fuera de texto). Sentencia C- 370/00).

De igual forma la misma sentencia hace referencia a la diferenciación positiva para las comunidades negras de la siguiente forma:

"Corresponde al reconocimiento de la situación de marginación social de la que ha sido víctima la población negra y que ha repercutido negativamente en el acceso a las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural. Como ocurre con grupos sociales que han sufrido persecuciones y tratamientos injustos en el pasado que explican su postración actual, el tratamiento legal especial enderezado a crear nuevas condiciones de vida, tiende a instaurar la equidad social y consolidar la paz interna y, por lo mismo, adquiere legitimidad constitucional".

El inciso 2 del Artículo 13 de la Constitución Política alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos".

Awebo 24/09

Sin embargo, los argumentos en contra de las acciones afirmativas que puedan beneficiar a grupos sociales en desventaja "proviene de quienes defienden una visión estrictamente formal de la justicia y de otros con una visión de la justicia como igualdad de oportunidades. En ambas perspectivas, se parte de una concepción individualista del ser humano como responsable de sus actos, frente a lo cual el Estado debe permanecer neutral, no privilegiar a nadie y tener a todos en el mismo punto de partida; **la principal censura que se le hace a esta concepción de igualdad de oportunidades es que no considera los factores asociados que determinan el nivel de competitividad entre las personas**". (Negrillas fuera de texto)

A favor de la aplicación de las acciones afirmativas se ha argumentado que definitivamente son instrumentos valiosos que favorecen el buen gobierno y la persecución de fines justos. Favorecen la reflexión social y su introducción significa en parte el reconocimiento de las discriminaciones sociales.

Si bien el principio de Acción afirmativa puede generar una desigualdad, se recurre a éste, en la idea de concretar una sociedad más igualitaria acorde con el propósito consignado en el artículo 2º de la Carta Constitucional.

En tal sentido vale retomar la jurisprudencia de la Corte: "Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables". (subrayado fuera de texto)

Una herramienta que ha utilizado la Corte para determinar cuándo una diferencia en el trato se ajusta o no a la Constitución es el llamado JUICIO DE PROPORCIONALIDAD. "Mediante éste, el juez constitucional debe, en principio, determinar:

- 1) Si se persigue una finalidad válida a la luz de la Constitución,
- 2) Si el trato diferente es "adecuado" para lograr la finalidad perseguida,
- 3) Si el medio utilizado es "necesario", en el sentido de que no exista uno menos oneroso, en términos de sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin perseguido, y
- 4) Si el trato diferenciado es "proporcional stricto sensu", es decir, que no se sacrifiquen valores, principios o derechos (dentro de los cuales se encuentra la igualdad) que tengan un mayor peso que los que se pretende satisfacer mediante dicho trato". (Negrillas fuera de texto)

Awerdo 24/09

Bajo esta óptica, se considera útil recurrir a esta herramienta con el objeto de fortalecer el Principio de Acción Afirmativa inscrito en el presente proyecto.

c. LA ACCIÓN AFIRMATIVA COMO POLÍTICA PÚBLICA

Definición de POLÍTICAS PÚBLICAS:

"Son Programas de acción gubernamental orientados a la concreción de derechos fundamentales y asegurar la plenitud en el goce de la esfera de las libertades a cada uno de los miembros de la sociedad". (Dallari B., María Paula "Buscando un concepto de políticas públicas para la concreción de los derechos humanos", (2001), en Varios autores, Derechos Humanos y Políticas Públicas, Sao Paulo, Cuadernos Polis 2.

Informa la autora que Las políticas públicas poseen dos componentes identificables:

1. "un marco normativo, pues se expresan en leyes o decretos, en normas de orden Departamental, municipal o en instrumentos de acción administrativa,
2. y unos medios de gestión pública expresados a través de autoridades y agentes sociales con competencias definidas y recursos financieros para ejecutarlas;

La adecuada provisión de ambos componentes demuestra el tipo de voluntad política del Estado para asumir sus responsabilidades con la sociedad"

En tal sentido es necesario retomar los conceptos de Ángel Libardo Herreño en el sentido que las políticas de acción afirmativa a favor de las comunidades afrocolombiana "poseen un importante contenido de justicia compensatoria, y si bien no alcanzan a ser formas de indemnización por las discriminaciones históricas a que han sido sometidas estas comunidades, en alguna medida sí representan mecanismos concretos de reparación que pueden alcanzar diversas áreas de la vida social, política, cultural y económica, (.)" (subrayado fuera de texto)

"Teniendo presente los principios de igualdad y no discriminación reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos declarativos y vinculantes del sistema de protección universal de los derechos humanos e inspirados en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona humana sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (..) recomendaciones a los estados:

-El Establecimiento de políticas de acción afirmativa para la erradicación de la pobreza en la comunidad afro descendiente reconociendo la situación de vulnerabilidad de este sector de la ciudadanía, como objetivos nacionales permanentes.

Acuerdo 24/09

-Fortalecimiento de las acciones afirmativas de los actores del Poder Nacional, con especial énfasis en la seguridad ciudadana, que permita el desarrollo y cumplimiento de los proyectos y planes elaborados por la comunidad de Afrodescendientes.

-Adecuar el sistema jurídico interno, adoptando las normas necesarias de tipo legal y reglamentario para dar efectividad plena a la protección de los derechos contemplados en los instrumentos internacionales vinculantes.

Crear un Instituto de Desarrollo para Afrodescendientes, a nivel de las estructuras estatales de cada país, con el apoyo técnico de las sociedades civiles. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Estudiar y definir de acuerdo a las características especiales de cada país de la región la oportunidad y conveniencia de crear organismos específicos destinados a favorecer la participación política de los Afrodescendientes.

Instar a los Estados a que recojan, recopilen, analicen, difundan y publiquen datos estadísticos oficiales y a que tomen todas las medidas conexas para evaluar periódicamente la situación de los y las Afrodescendientes.

Fundamento legal: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra, Suiza

La población Afrodescendientes desde su desarraigo de la madre África y traído a las Américas para desarrollar diversas actividades como esclavos y posteriormente con su aparente liberación mediante ley de manumisión en Colombia, esta población ha seguido siendo víctima de discriminación Institucional mediante manifestaciones de exclusión que se expresan en la falta de acceso de su gente a los espacios socio-políticos, a la infraestructura adecuada (vivienda digna, transporte, agua y saneamiento), a los servicios sociales (salud y educación) y a más empleo y mejores salarios.

El Estado Colombiano, sus Entes Territoriales a través de sus gobiernos de turno no han implementado en sus planes de desarrollo y planes de acción mecanismos idóneos para frenar la exclusión socioeconómica, política y cultural a la que ha sido sometida este segmento poblacional, por consiguiente la brecha de inequidad social cada día se hace mas visible en detrimento de la población Afrodescendientes, reflejándose esta marginalidad especialmente en los territorios habitados por población afro, en la precaria prestación de servicios públicos domiciliarios, deterioro de la infraestructura vial, ausencia de políticas de inversión social de empleo, salud, educación, vivienda digna, seguridad entre otros.

Acuerdo 24/09

Para referirnos al ámbito local, tengamos en cuenta los datos suministrados por el DANE para el año 2005, definiendo la población total para el Departamento de Risaralda de 863.663 habitantes, de los cuales 56.846 corresponden a la población Afrodescendientes, lo que corresponde al 5.1% del total de la población.

Pereira su capital cuenta con una población total de 428.397 habitantes, con una población afro de 27.846 habitantes, que corresponde al 6.5% del total de la población, los cuales se encuentran asentados en un 90% aproximadamente en los sectores deprimidos de la ciudad en los barrios Nacederos, San Nicolás, La Unidad, Tokio; y en las Invasiones el Plumón, La Laguna, Caracol la Curva, La Dulcera, y la Platanera, atendidos por la administración municipal con programas de asistencialismo, sin formulación de una política de reivindicación de derechos a través de acciones afirmativas en materia de educación, salud, empleo, vivienda e inclusión social.


A lo largo de la historia de Pereira, las Organizaciones de base Afro, legalmente Constituidas han venido trabajando en la caracterización y diagnóstico social de su población, arrojando como resultado falta de oportunidades para desarrollar potencialidades, presencia asistencialista del estado, Falta de Inclusión Social, temas que serán socializado en los debates por los representantes de estas organizaciones.

Por tal motivo se hace necesario crear los mecanismos legales de concertación y ejecución para hacer efectiva la inclusión de este importante segmento poblacional que le ha aportado al crecimiento de la ciudad a través de la implementación de políticas públicas en desarrollo del principio de acciones afirmativas.

Por la argumentación antes planeada, solicito a ustedes honorables concejales debatir y aprobar El presente proyecto de acuerdo.

Cordialmente,


JHON JAIRO LEMUS MOSQUERA
CONCEJAL DE PEREIRA


ÁLVARO ESCOBAR GONZALEZ
CONCEJAL DE PEREIRA

RECIBIDO HOY 30 DE JULIO DEL AÑO 2009 SIENDO LAS 05.30 P.M.


CARLOS JAVIER LOPEZ LOPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N°. 24: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL PARA ASUNTOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SANCIONADO 03 AGO 2009

CUMPLASE

EL ALCALDE


ISRAEL ALBERTO LONDOÑO LONDOÑO

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO


CARLOS JAVIER LOPEZ LOPEZ

LA SECRETARIA JURIDICA


LILIANA VALENCIA LÓPEZ

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA**

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO Y QUE CORRESPONDE AL ACUERDO N°. 24: "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL PARA ASUNTOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE LAS COMUNIDADES AFRODESCENDIENTES EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, SE DA CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE ACCIONES AFIRMATIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA JULIO 24 DE 2009 Y SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERÁ PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.


CARLOS JAVIER LOPEZ LOPEZ